

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,20

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto indultando del resto de la pena a Juan Rodríguez Paradas.—Página 1176.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Félix Sotelo Villaoz.—Página 1176.

Otro ídem íd. íd. a Julio Maguel Molina.—Página 1176.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta pública y concurso las obras que integran el proyecto de ampliación de la red telegráfica permanente del territorio de Larache.—Página 1176.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto reconociendo derecho a percibir quinientos de 1.000 pesetas a los Secretarios de la Inspección general de Primera enseñanza.—Páginas 1176 y 1177.

Otro concediendo con motivo de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a D. Narciso Sentenach y Cabañas, Jefe de tercer grado que ha sido del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1177.

Otro aprobando el proyecto para las obras de terminación de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, en esta Corte.—Página 1177.

Otro ídem íd. relativo a las obras de reforma del edificio del Instituto de Logroño.—Página 1177.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1177 y 1178.

Otra circular anunciando concurso para proveer siete plazas de Dibujantes del material de Ingenieros.—Páginas 1178 y 1179.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando excedente a don Adolfo Merás Vázquez, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1179.

Otra declarando jubilado a D. Angel San Martín y Ribeyro, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones.—Página 1179.

Otra trasladando a la Administración de Contribuciones de Santa Cruz de Tenerife a D. José Aracil Hernández, Oficial de tercera clase del Negociado de Alcoholes de Toledo.—Página 1179.

Otra ampliando hasta el 15 de Enero próximo el plazo para la presentación, por los agricultores, de instancias en solicitud de autorización para el cultivo del tabaco, en concepto de ensayo.—Páginas 1179 y 1180.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado cien ejemplares de la obra titulada "El Real Templo Basílica de San Francisco el Grande en la Histo-

ria y en las Artes", de la que es autor D. Juan José Calabuig y Revert.—Página 1180.

Otra ídem íd. íd. de 300 ejemplares de la "Revista de Archivos Bibliotecas y Museos".—Páginas 1180 y 1181.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando las obras del Puerto marítimo de Sitges.—Página 1181.

Otra disponiendo que la entidad denominada "Numancia", Incendios, domiciliada en esta Corte, sea inscrita en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1181.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de las exportaciones de los artículos que se mencionan, realizadas en los once primeros meses y primera quince del actual.—Página 1181.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la relación de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras publicada en la GACETA del 18 del mes actual.—Página 1182.

Dirección general de Bellas Artes.—Biblioteca de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1182.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1182.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo criminal.—Final del pliego 2.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. d. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Visto el expediente instruido con
motivo de propuesta del Presidente
de la Comisión asesora de Libertad
condicional, en súplica de que se in-
dulte a Juan Rodríguez Paradas de
la pena de catorce años, ocho meses
y un día de reclusión a que fué con-
denado por la Audiencia de Madrid
en causa por delito de homicidio.

Considerando la conducta y bue-
nos servicios prestados por este reo
con motivo de la inundación del Pe-
nal de Cartagena:

Vista la ley de 18 de Junio de
1870, que reguló el ejercicio de la
gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por
la Sala sentenciadora y con lo con-
sultado por la Comisión permanente
del Consejo de Estado, y conformán-
dome con el parecer de Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Rodrí-
guez Paradas del resto de la pena
que le falta cumplir y que le fué im-
puesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veinte de Di-
ciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con
motivo de instancia elevada por Fé-
lix Sotelo Villahoz, en súplica de
que se le indulte de la pena de cinco
años, dos meses y tres días de pri-
sión correccional a que fué conde-
nado por la Audiencia de Oviedo en
causa por delito de infidelidad en la
custodia de documentos y hurto.

Considerando que este penado ob-
serva una conducta intachable; que
la parte agraviada no se opone a la
concesión de la gracia y la precaria
situación en que se hallan sus hijos:

Vista la ley de 18 de Junio de
1870, que reguló el ejercicio de la
gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por
la Sala sentenciadora y con lo con-
sultado por la Comisión permanente
del Consejo de Estado, y conformán-
dome con el parecer de Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en conmutar por igual
tiempo de destierro el resto de la
pena que falta cumplir a Félix Sote-
lo Villahoz y que le fué impuesta en
la causa mencionada.

Dado en Palacio a veinte de Di-
ciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con
motivo de propuesta del Presidente
de la Comisión asesora de Libertad
condicional, proponiendo que se in-
dulte a Julio Maguel Molina de la
pena de diez y siete años, cuatro
meses y un día de reclusión tempo-
ral a que fué condenado por la Au-
diencia de Granada en causa por de-
lito de homicidio.

Considerando la conducta y rele-
vantes servicios prestados por este
reo con motivo de la inundación del
Penal de Cartagena:

Vista la ley de 18 de Junio de
1870, que reguló el ejercicio de la
gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por
la Sala sentenciadora y con lo con-
sultado por la Comisión permanente
del Consejo de Estado, y conformán-
dome con el parecer de Mi Consejo
de Ministros.

Vengo en conmutar por igual
tiempo de destierro el resto de la
pena que falta por extinguir a Julio
Maguel Molina y que le fué impuesta
en la mencionada causa.

Dado en Palacio a veinte de Di-
ciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la
Guerra, de acuerdo con el Consejo
de Ministros, y como caso compren-
dido entre los de necesidad excep-
cional a que se refiere la base sexta
de la ley de 22 de Julio de 1918,

Vengo en exceptuar de las forma-
lidades de subasta pública y de con-
curso las obras que integran el Pro-
yecto de ampliación de la red tele-
gráfica permanente del territorio de
Larache, redactado por la Coman-
dancia de Ingenieros de dicha plaza,
cuyo presupuesto asciende a 80.630
pesetas.

Dado en Palacio a diez y ocho de
Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
MIGUEL ARIQUILAR Y MONREAL.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: El personal de Secretarios
de Inspección afecto a la general de
Enseñanza de este Ministerio no sólo
sigue con los haberes que les asignó
la ley de Presupuestos para el año de
1911, sin nuevo aumento, a pesar de
las llamadas de funcionarios y del 14
por 100 de fecha posterior, que es sa-
bido fueron dictadas para remediar en
lo posible la situación económica de
los funcionarios del Estado, siendo
que, además, carecen de la necesaria
inmovilidad reconocida a los demás
funcionarios, siendo, por otra parte,
conveniente, y a los fines de la dis-
posición especial 1.ª de la ley de 22
de Julio de 1918, que esas plazas, al
vacar, pasen a la plantilla del perso-
nal administrativo de este Ministerio.

Por las razones expuestas, el Minis-
tro que suscribe tiene el honor de so-
meter a la aprobación de V. M. el si-
guiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CORDOVA

REAL DECRETO

Conformándome con las razones ex-
puestas por el Ministro de Instruc-
ción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Sobre el haber
señalado a los Secretarios de la In-
spección general de Enseñanza en el
capítulo 1.º, artículo 3.º del presu-
puesto del Ministerio de Instrucción
pública y Bellas Artes, se les recono-
ce el derecho a percibir, en lo sucesi-
vo, quinientos de 1.000 pesetas
hasta el número de cinco, debiendo

Incluirse en el nuevo proyecto de Presupuestos que se presente a las Cortes la cantidad necesaria a dicho fin.

Artículo segundo. No se podrá separar de sus cargos a los Secretarios de Inspección a no ser en virtud de causa grave y justificada por medio de expediente, en el que serán oídos los interesados y el pleno del Consejo de Instrucción pública.

Artículo tercero. A medida que vayan dichas plazas se incorporarán, como aumento, a la plantilla del personal administrativo del referido Ministerio, en la categoría y clase que proceda, según la dotación de las mismas.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

REALES DECRETOS

En atención a los servicios y merecimientos de D. Narciso Sentenach y Gabañias, Jefe de tercer grado que ha sido del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D del artículo 6.º de la ley de 20 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De conformidad con el dictamen técnico emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo dispuesto en el Real decreto orgánico de dicho servicio de 4 de Septiembre de 1908, y habiéndose cumplido las formalidades establecidas en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Iñis de Landecheo

para las obras de terminación de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, en esta Corte, con un presupuesto de contrata que asciende a la suma de 1.102.215,53 pesetas.

Artículo segundo. Las obras se ejecutarán dividido el importe en cinco anualidades por el orden siguiente: 102.215,53 pesetas en el ejercicio económico actual de 1920-21 y 250.000 pesetas en cada uno de los de 1921-22 a 1924-25, abonándose este gasto en la forma especial que se señala en la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º, "Otros servicios", del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto orgánico de dicho servicio de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto relativo a las obras de reforma del edificio del Instituto de Logroño, redactado por el Arquitecto D. Germán Alamo, y cumplidos para su ejecución los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba por su presupuesto de contrata, importante 144.491,10 pesetas.

Artículo segundo. Las obras dichas serán abonadas con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 3.º, "Obras de ampliación y reforma", del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dividido el importe en las tres anualidades siguientes: pesetas 44.491,10 en el ejercicio actual de 1920 a 1921 y 50.000 pesetas en cada uno de los de 1921 a 1922 y 1922 a 1923.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan José San Martín Aguirre, vecino de Sopuerta, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 125, expedida en 24 de Febrero de 1917, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente a la Zona de Bilbao, número 32,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la pena de prófugo, que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1920

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Sebastián Roch Bas, vecino de Benepizar, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Infantería Princesa número 4, Antonio Roch Cartagena, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia citada se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 153, expedida en 28 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 170 del Regla-

mento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para completar las plantillas publicadas con la Real orden circular de 30 de Abril último (D. O. número 98), y por haber quedado sin cubrir las anunciadas por Real orden circular de 25 de Mayo del corriente año (D. O. número 116),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso siete vacantes de Dibujantes del Material de Ingenieros, que deberán proveerse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el personal del referido Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de Junio pasado (C. L. número 300), y a las instrucciones y programas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

INSTRUCCIONES

1.º Los opositores designados para cubrir las vacantes tendrán derecho, como Dibujantes del Material de Ingenieros, a un sueldo de entrada de 3.500 pesetas anuales y demás aumentos sucesivos que figuren en el Real decreto últimamente citado.

2.º El día 10 de Marzo próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid en los locales que ocupa el Museo de Ingenieros, para cubrir seis plazas, y para la restante en Santa Cruz de Tenerife, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que designe el Comandante general de este Cuerpo en la primera Región y Comandante general de Canarias.

3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursables no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), no pudiendo pre-

sentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán a las mencionadas Autoridades, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta y cinco años el día 10 de Marzo próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que los interesados pertenecen a la segunda situación de servicio activo, o certificado de servicio que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), y los que pertenezcan al cupo de instrucción, podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

6.º Títulos, certificados, etc., etc., que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

5.º Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región y Comandancia principal de Canarias, antes de las doce horas del día 10 de Enero próximo, y por dichas dependencias será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso o la exclusión en su caso.

6.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados, que tengan relación con las materias sobre que ha de sufrir examen práctico, entendiéndose que desde luego queda fuera del concurso el que no cumpla dicho requisito. Dichos ejercicios deberán presentarse en una carpeta convenientemente rotulada, a ser posible, de 50 por 35 centímetros, en la que pueden incluirse además otros dibujos que el opositor juzgue conveniente presentar.

7.º Por medio de sorteo se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el día que según este sorteo les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

8.º Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico.

9.º El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará por medio de notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando, como nota, la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante, el que obtenga, como mínimo, la nota de cinco en cada una de las materias.

c) El que tuviera en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de cinco, aunque a ella no llegase con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna o alguna de las asignaturas la nota media de cinco, serán declarados *no aptos*.

10. Sólo los declarados *aptos* en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y se colocarán por el orden que determine la media aritmética de las notas medias obtenidas en cada materia.

11. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo a notas numéricas que representarán: 0 ó 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante, el que obtenga, como mínimo, la nota de cinco en el examen.

c) El que obtuviere dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de cinco, aunque a ella no llegase con arreglo a la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen la nota media de cinco, serán declarados *no aptos*.

12. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará aplicando a las calificaciones obtenidas en los exámenes los siguientes coeficientes: Ejercicio teórico, 1; ejercicio práctico, Dibujo lineal, 1,50; topográfico, 1,25, y decoración, 1,25. Según este sistema el número de puntos necesarios para ser declarado *apto* se determinará por la suma siguiente: 5, 7,5, 6,25, 6,25, 25.

13. Con los aspirantes declarados *aptos* se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose a este Ministerio para que puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar las vacantes y serles expedido el título correspondiente.

EXAMEN TEORICO

Nociones de Aritmética y Geometría. Operaciones hasta raíz cuadrada inclusive, con números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de una fracción ordinaria a decimal e inver-

samente.—Regla de tres simple.—Sistema métrico decimal y equivalencia entre las unidades longitudinales y superficiales antiguas y modernas e inglesas.—Triángulo, polígonos en general regulares y estrellados.—Circunferencia; problemas elementales sobre la misma.—Tangentes. Empalme de alineaciones.—Prismas y esfera.—Áreas y volúmenes. Figuras equivalentes.—Pendientes.

Dibujo y diversos trazados.—Instrumentos. Escalas.—Cambio y mediciones.—Trazado de la elipse, hipérbola, parábola, óvalo y espiral.—Trazado del arco rebajado de varios centros y apuntados.—Trazado de la escocia, talones cuarteboceel, media caña, cavele, golas y otros adornos geométricos.—Nomenclatura de los diversos elementos decorativos de los edificios; soportes, arcos, cornisas, vanos y miembros secundarios.

Artículo 67 del vigente Reglamento de Obras; formularios 4 y 5 y reglas.

Notaciones de los perfiles longitudinales y transversales de carreteras.

EXAMEN PRACTICO

PRIMER EJERCICIO—ROTULACIONES

Dibujo lineal.—(Papel cuadrículado y papel tela). Copia, reducción o ampliación de un plano, de un edificio o de un elemento del mismo, con diversas representaciones.

Aguadas y tintas reglamentarias sobre el papel tela. Deducción del corte transversal de un edificio que sirva de modelo.

SEGUNDO EJERCICIO

Dibujo topográfico.—(Papel whatman). Representación convencional de los diversos accidentes topográficos, en colores.—Trazado de curvas de nivel. Deducción de un perfil transversal sobre un plano acotado y referencia a rasantes determinadas.

TERCER EJERCICIO

Dibujo de decoración.—(Papel Whatman). Perspectiva de un elemento decorativo.—Decoración de una fachada dibujándola al lavado de colores.

Madrid, 14 de Diciembre de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Adolfo Merás Vázquez, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid, se ha servido declarar excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el día 24 del actual don Angel San Martín y Rileyro, Jefe de Negociado de primera clase de ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubinado, con el haber que por clasificación le correspondía, debiendo, por lo tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Contribuciones.

Lo que en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral se publica en este periódico oficial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza en la Administración de Contribuciones de Santa Cruz de Tenerife, por salida a otro destino de D. Cástor de Burgos, que la servía como Auxiliar de primera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por traslación y conveniencia del servicio, a D. José Araucil Hernández, Oficial de tercera clase del Negociado de Alcoholes de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1920.

P. A.,

ARGUELLES

Señor Director general de Contabilidad.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada, en su sesión de 11 del corriente mes, por la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, referente por una parte a la conveniencia de ampliar el plazo que, en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último, se señaló para la petición de autorizaciones de cultivo, a fin de que, accedien-

do a peticiones que se han formulado, puedan presentarse proposiciones de provincias no comprendidas en dicha convocatoria; y por otra parte, a la conveniencia asimismo de que, con carácter general, se aclaren varios puntos, así del Reglamento como de la convocatoria, que han sido objeto de consultas y observaciones; y estimando atendible este Ministerio dicha propuesta, como inspirada en el propósito de favorecer en lo posible las aspiraciones de los agricultores en relación con el cultivo del tabaco,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Declarar ampliado hasta el día 15, inclusive, del mes de Enero próximo, el plazo que se señaló en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último y que se publicó en la GACETA DE MADRID de 31 del mismo mes, para la presentación por los agricultores de instancias en solicitud de autorización para el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, ajustadas a las condiciones que en dicha convocatoria se consignan; pudiendo los agricultores de las provincias no comprendidas en la misma, si se creyeran en condiciones de realizar ensayos, presentar también sus solicitudes, a reserva del estudio que de las mismas habrá de hacerse por la Comisión central, en todos sus aspectos, y señaladamente en el de la posibilidad de ejercer la inspección del cultivo dentro de las prescripciones del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

Segundo. Declarar asimismo, como aclaración de las dudas que se han presentado sobre interpretación del Reglamento y de la convocatoria:

a) Que las Asociaciones de agricultores pueden solicitar autorización para practicar los ensayos del cultivo, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 3.º, letras a) y b) del artículo 9º y letra c) del artículo 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

b) Que cuando los que soliciten autorización para dichos ensayos sean arrendatarios de los terrenos, será preciso que la petición esté firmada por el propietario de los mismos, según se dispone en el artículo 3.º de dicho Reglamento.

c) Que se considerarán utilizables para secaderos los locales que ofrezcan los agricultores, siempre que tengan amplitud y ventilación suficientes, a juicio de los funcionarios en cargo del reconocimiento.

d) Que las distancias a que, según la convocatoria, han de cultivarse las plantas, responden a las cualidades de la variedad de tabaco Kentucky, por pertenecer a la misma la semilla que se ha de facilitar a los agricultores en el primer año de ensayos.

e) Que la entrega del tabaco cultivado deberá hacerse por los agricultores cuando ya esté seco, con arreglo al artículo 50 del Reglamento, con la sola excepción que en el mismo se establece para casos particulares, habiendo de procederse, en cuanto a envases y transportes, de acuerdo con los funcionarios directores del cultivo, siempre del modo que sea más fácil y económico según las condiciones de cada región.

f) Que la clasificación del tabaco en las cuatro clases que señala la convocatoria, dependerá no sólo del tamaño de las hojas, sino de su figura, color, elasticidad y demás condiciones, apreciadas en conjunto y en cada caso; y

g) Que los tabacos presentados a reconocimiento serán desechados, según se determina en la convocatoria, cuando manifiestamente no puedan ser utilizados en las labores de la Renta por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

Tercero. Declarar, por último, que las Comisiones, Direcciones y funcionarios en general asignados al cultivo del tabaco proporcionarán a los agricultores, en el primer año de ensayos, cuantos medios y facilidades puedan necesitar, dentro del Reglamento, para la mejor realización de su empresa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes, de San Fernando, acerca de la obra titulada "El Real Templo Basílica de San Francisco el Grande, en la Historia y en las Ar-

tes", de la que es autor D. Juan José Calabuig Revert,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Para su informe por esta Real Academia, remite V. E. un libro titulado "El Real Templo Basílica de San Francisco el Grande en la Historia y en las Artes", de que es autor el Sr. D. J. José Calabuig Revert, Capellán de la misma Real Iglesia.

Consta el libro de 239 páginas en folio, con numerosas fototipias. Desde luego se aprecia que la parte material es espléndida por el esmero tipográfico, las orlas de sus folios, la portada policromada, letras capitales, etc., etc. En su factura intelectual el libro aparece dividido en diez partes, más quinientos apéndices documentales.

Tratan aquéllas, vistos por su orden de generalidades sobre el Arte cristiano: origen de la Iglesia madrileña de San Francisco; el proceso histórico de la actual; consideraciones sobre el conjunto de las obras de última decoración; descripción e historia detallada de todas ellas; reseña de la parte musical de los modernos cultos; cuáles son éstas y consideraciones finales sobre el gran templo madrileño. Cada una de estas partes comprende muy diversos capítulos pertinentes a los temas en ellas tratados.

La lectura del texto es, desde luego, atrayente por el calor de entusiasmos que el autor ha puesto en su pluma. El estilo expande frecuentemente hacia un alto lirismo cristiano. Acaso en este sentido, y en el de alguna de las partes del libro pudiera pedírsele un mayor simbolismo de acuerdo con las modernas normas de enfocar los estudios históricos-artísticos de los monumentos. Mas se encuentra en seguida la disculpa, si necesario fuese, en la consideración de que el Sr. Calabuig no ha pretendido hacer una seca monografía técnica, sino un trabajo entusiasta y ardientemente comunicativo de religión, de historia y de arte.

Cumplido queda, de la manera dicha,

su propósito en cuanto al primer aspecto. En los otros dos, el cumplimiento es mayor. Porque la historia del edificio, ya en su origen y construcción, cuanto en las obras de embellecimiento efectuadas por la Obra Pía está íntegramente, detalladamente hecha.

El Sr. Calabuig se ha documentado en los Archivos del Ministerio de Estado, de la Villa y de esta Real Academia; por lo que la historia de San Francisco el Grande queda constituida en esas páginas con extensión y minucia.

En cuanto a la crítica artística del edificio y de las modernas obras de pintura, escultura, talla y decoración, acaso peca de excesiva unidad admirativa. Desarmónico, y no todo igualmente loable es aquel conjunto. Mas no ha de negarse que ello constituye el más opulento cuadro de las Artes españolas en el final del siglo XIX; y en este sentido los juicios del Sr. Calabuig están justificados.

Ilustran y embellecen el libro bastantes fototipias con retratos de las Reales Personas, del Papa, y de algunos personajes; vistas exteriores e interiores del templo, y de muchas de sus más notables obras de arte; una planta del edificio y algún otro gráfico.

Es, en suma, el libro del Sr. Calabuig, un notable trabajo, de positiva utilidad para la historia del arte cristiano español moderno, aparte de la que tiene en orden a la fundación del templo, como resumen de lo que escribieron los viejos cronistas madrileños, y los tratadistas especiales de la Arquitectura neo-clásica, como Llaguno, Poñz, Ceán Bermúdez, Jovellanos. Reúne, pues, méritos para que deba figurar en todas las Bibliotecas públicas, comisionado en esto esta Academia con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión de 21 de Junio último, según documento que figura en el expediente.

Lo que, con devolución de los documentos remitidos a informe tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1920.—
El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", con los pliegos adicionales, de la que son autores varios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 300 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor del Administrador de la misma, D. José Pi-

lado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Ar-

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y proyecto para construcción de un paseo marítimo en la playa de Sitges, por el Ayuntamiento de dicha población, que solicita realizarlo acogiéndose a los beneficios otorgados al efecto por la ley de 24 de Julio de 1918:

Resultando de la información pública abierta por plazo de treinta días, mediante anuncio hecho en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, correspondiente al 19 de Junio de 1919, que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de referencia:

Resultando de la información oficial practicada que han dictaminado en sentido favorable a la obra de que se trata la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que la Jefatura, en su informe sobre el proyecto redactado por el Arquitecto municipal D. José María Martino, sólo encuentra deficiente de cálculo la sección del muro de sostenimiento del paseo, la cual juzga débil para sus tramos de mayor altura si no se adoptan disposiciones especiales para su refuerzo:

Resultando que el proyecto consiste en explanar una vía bordeando el mar desde la desembocadura del paseo de Benapres hasta la de la riera de Minalpeix, defendida por un muro de sostenimiento decorado en su parte superior con plantaciones de jéramos y con anchura total para el paseo de 22 metros, de ellos ocho para carruajes y el resto en ardores laterales de cuatro metros en total los de la parte de tierra, siendo su longitud de 1.213 metros, distribuida en siete alineaciones; dos rectas, una de

277,50 metros, a partir del origen, y otra, que es la penúltima, de 90,80 metros; todas las demás son curvas de amplio radio, pues el mínimo excede de 300 metros, proyectándose una sola rasante general con pendiente de 2,12 por 100, salvo la rampa de acceso a la nueva vía, que es mucho más pronunciada y con muy aproximada compensación en el movimiento de tierras, que apenas excede de 41.000 metros cúbicos en total:

Considerando que todos los informes han sido favorables a la obra proyectada, sin que haya surgido una sola oposición, pues hasta los propietarios a quienes afecta se congratulan de esta iniciativa del Ayuntamiento y hacen ofertas relativas a los terrenos necesarios, siendo evidente, de otra parte, que de su realización han de derivarse beneficios innumerables para los intereses generales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza la construcción de las obras del paseo marítimo de Sitges a expensas de su Ayuntamiento, declarándole de utilidad pública a los efectos de la vigente legislación para la expropiación forzosa, y se aprueba el objeto del proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto municipal señor Martino en 8 de Enero de 1919, con las siguientes prescripciones:

a) Antes de dar comienzo a las obras del muro de sostenimiento se presentarán, debidamente calculadas, las secciones definitivas que hayan de adoptarse para sus tramos de altura superior a dos metros, las cuales han de ser sancionadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

b) Asimismo no se empezarán los trabajos sin que por dicha Jefatura sea aprobado el proyecto parcial detallado del sistema de evacuación de las aguas pluviales y de las sucias provenientes de los futuros edificios que bordearán el paseo por el lado de tierra.

c) De igual modo dicha Jefatura ha de practicar precisamente el replanteo de las obras, levantando acta y plano, que se elevará a la aprobación superior.

2.º Que, mediante el abono por el Ayuntamiento de todos los gastos que origine el deslinde, quede autorizado para ocupar con las obras proyectadas los terrenos de la zona marítimo-terrestre y pasen a ser de su propiedad los que con ellas ganare al mar, continuando, sin embargo, los primeros sometidos siempre a las servi-

dumbres legales de salvamento y vigilancia, sobreentendiéndose esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad.

3.º Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del Municipio los gastos que origine, viniendo también obligado el Ayuntamiento, después de concluidas, a efectuar los gastos necesarios para su buena conservación y policía, obediendo sobre este particular las órdenes dictadas por el Ingeniero Jefe.

De Real orden lo digo a V. I. a los oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Numancia", incendios, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de incendios, y que se aprueben las pólizas y tarifas que a tal efecto tiene presentadas la referida Compañía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de las exportaciones realizadas durante los once primeros meses y primera quincena del actual, de los artículos que se expresan y a que se refiere la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos de fecha 5 de Enero último, publicada en la GACETA del 8:

Kilogramos

Alpiste	1.506.730
Embudidos	527.258
Café	123.987
Miel de abejas.....	57.770
Galletas finas.....	54.024

	Kilogramos.
Papel de seda.....	16.929
Majo	1.000
Veza y alverjones.....	990

De lentejas se suspendieron las exportaciones por haberse cubierto el tipo de las 2.000 toneladas autorizadas, y de los demás artículos no hubo salida alguna.

Madrid, 17 de Diciembre de 1920.
El Director general, M. de Comin-
res.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Rectificación.

En la relación de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras que acompaña a la Real orden, fecha 7 del actual, publicada en la GACETA del día 18 de este mes, aparece un error en el número 43 de la referida relación, que debe ser rectificado en la siguiente forma: Número 43.—Doña Elena Ferrándiz Valero. Labores. Madrid, 2.500 pesetas. Sueldo.

Madrid, 20 de Diciembre de 1920.
El Director general, Poggio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que el señor Echavegu-

ren, Apoderado general de "El Mensajero del Corazón de Jesús" (S. A.), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Colección de lecturas recreativas. Tomo II. Historias varias.—Autor, Reverendo Padre Luis Coloma, S. J. Edición octava.—Editor: "El Mensajero del Corazón de Jesús" (S. A.), Bilbao. Colonia (Alemania), 1920, Imprenta J. P. Bachem. Tamaño: 13 por 19 centímetros. Páginas 388. Índice: Hombres de antaño, Las borlitas de Mima, El Salón azul, Historia de las sagradas reliquias de San Francisco de Borja, Fables de duernas, Paz a los muertos, La batalla de los cueros. Un milagro, ¿Qué sería?, La intercesión de un santo, El cazador de venados, Las tres perlas, La Virgen de la Palma.

Colección de lecturas recreativas. Tomo III. Pinceladas del natural.—Reverendo Padre Luis Coloma, S. J. Edición octava.—Editor: "El Mensajero del Corazón de Jesús" (S. A.) Bilbao.—Impreso en Colonia (Alemania), 1920. Imprenta J. P. Bachem.—Tamaño: 13 por 19. Páginas 474. Índice: ¡Era un Santo!, Polvos y lodos, La maledicencia, Pilatillo, ¡Cohást!, Miguel, La almohadita del niño Jesús, Ratón Pérez, Historia de un cuento, La camisa del hombre feliz.

Colección de lecturas recreativas. Tomo IV. Nuevas pinceladas. Autor, Reverendo Padre Luis Coloma, S. J. Edición octava.—Editor: "El Mensajero del Corazón de Jesús" (S. A.) Bilbao.—Impreso en Colonia (Alemania), 1920. Imprenta J. P. Ba-

chem.—Tamaño: 13 por 19 centímetros. Páginas 330. Índice: Cartas claras, Carta primera, Dos Juanes, Carta segunda, A un gran Señor titulado, El primer baile, Por un piojo, La gorriona, La cuesta del cochino.

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.
El Director general, Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trezo cuarto de la carretera de Casa de Juan Núñez a la estación de Bonete-Higuera, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor don Carlos Soler, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 214.998 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 217.490,02, la baja de 2.492,02 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Albacete.